

RESOLUCIÓN No. 02561

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 190 de 2004, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2021ER211051 del 1 de octubre de 2021 y 2021ER281132 del 20 de diciembre de 2021, la sociedad CODENSA S.A. ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, a través de su representante legal JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce en canal del río arzobispo para el proyecto denominado: “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO.” ubicado en el Cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40A Bis, sector La Magdalena, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante Radicado No. 2022ER59939 del 18 de marzo de 2022, el representante legal de la solicitante, informa que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8, absorbió a la sociedad CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P; derivado de lo anterior la empresa CODENSA S.A E.S.P se disolvió sin liquidarse y la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, que modificó su razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., absorbió en bloque la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas y, por ende, TODOS sus derechos y obligaciones.

Que mediante Auto No. 01923 del 12 de abril de 2022 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce en canal del río arzobispo para el proyecto denominado: "PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO", ubicado en el Cruce del

Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40A Bis, sector La Magdalena, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de mayo de 2022 a la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01923 del 12 de abril de 2022 fue publicado el día 25 de mayo de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 20 de mayo de 2022 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado "PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO", ubicado en el Cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40A Bis, sector La Magdalena, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06409, 13 de junio del 2022, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce en canal del río arzobispo, para el proyecto denominado: "PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO." ubicado en la KR 16 con Diagonal 40 A Bis, UPZ- 101 Teusaquillo en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

“(…)

Concepto Técnico No 06409, 13 de junio del 2022

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 20 de mayo de 2022, la profesional adscrita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **ENEL COLOMBIA SA ESP** realizó la visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal del Río Arzobispo.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar, posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 20 de mayo de 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- 1 Durante el recorrido al sector en el **canal del Río Arzobispo** se realizó registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de ENEL COLOMBIA SA ESP, en el canal del Río Arzobispo.
- 2 La intervención consiste en la construcción de una cercha para el proyecto circuito magdalena, estructuras sobre la zona verde (2 apoyos con una cámara a cada lado).
- 3 Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el **canal del Río Arzobispo**.
- 4 Se evidencia que el cuerpo de agua **canal del Río Arzobispo** se encuentra libre de residuos y/o RCD.

...

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por la sociedad **ENEL COLOMBIA SA ESP** en los Radicados SDA No. 2021ER211051 del 01 de octubre del 2021, 2021EE258066 del 25 de noviembre del 2021, 2021ER281132 del 20 de diciembre de 2021, 2022EE31813 del 21 de febrero del 2022, 2022ER59939 del 18 de marzo del 2022, 2022ER60167 del 18 de marzo del 2022, 2022EE82564 del 12 de abril de 2022–Auto de inicio No. 01923, 2022EE82565 del 12 de abril de 2022, 2022ER83601 del 13 de abril del 2022 y 2022ER92945 del 25 de abril del 2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el cauce y la Ronda Hidráulica – RH del **Canal del Río Arzobispo**.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el canal del Río Arzobispo, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal del Río Arzobispo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CERCHA PARA EL PROYECTO CIRCUITO MAGDALENA, ESTRUCTURAS SOBRE LA ZONA VERDE (2 APOYOS CON UNA CÁMARA A CADA LADO)**, en el marco del desarrollo de actividades constructivas del proyecto “EL PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO.” ubicado en la KR 16 con Diagonal 40 A Bis, UPZ- 101 Teusaquillo en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad., solicitado por ENEL COLOMBIA SA ESP.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.5 de este documento, corresponden a la construcción de una cercha para el proyecto circuito magdalena, estructuras sobre la zona verde (2 apoyos con una cámara a cada lado); las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y la RH del canal del Río Arzobispo y tendrán un plazo de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

Componente Hidrológico:

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por ENEL, para el Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto para la construcción del paso elevado de Red Eléctrica ENEL sobre el Canal del Río Arzobispo, allegada como respuesta a los requerimientos con el radicado SDA 2022EE31813, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

El proyecto consiste en la instalación de una cercha metálica para el cruce elevado, sobre el canal Arzobispo, así como la construcción de cajas de inspección e instalación de ductería de red eléctrica, sobre el canal del Río Arzobispo. Para ello, el solicitante determino una creciente del cuerpo hídrico para un periodo de retorno de 100 años, con el fin de establecer los límites del área de inundación. Con el fin de contar con la viabilidad técnica por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el solicitante presento el plano hidrológico donde propone instalar la cercha sobre la cota 2689,40 msnm, reportando una lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años 2619,40 msnm. A lo cual, la EAAB, concedió el concepto favorable para la ejecución del proyecto.

Dentro de las condiciones contempladas por el solicitante para el desarrollo de las obras, definió dos escenarios para la estimación de caudales máximos del cuerpo de agua. Caudal máximo para épocas de lluvia 17,95 m³/s, con una velocidad media del flujo en la sección de 2,4 m/s. De igual forma, el solicitante estimo una pendiente promedio para la zona de intervención del 2%, además de los parámetros geométricos complementarios del cuerpo de agua.

...

Por el tipo de paso elevado propuesto, de su geometría y de su sitio de implantación, no se prevén efectos que pongan en riesgo las propiedades aledañas a este como tampoco, la dinámica fluvial de aguas arriba o aguas que ha caracterizado a este cauce.

No obstante lo anterior, de acuerdo con los niveles obtenidos en la modelación y las alturas propuestas para las obras, se obtiene un gálibo de 0.58 m, debido a la altura de lámina de agua que alcanza el canal del Río Arzobispo en esta zona estudio para un periodo de retorno de 100 años, valor que cumple las recomendaciones de la Resolución 330 de 2017 en el Artículo 138. En el numeral 7. Los cruces aéreos de cauces de agua deben proyectarse en puntos no susceptibles

de socavación. Igualmente deben ubicarse a 0.5 m por encima de la cota de aguas máximas generada por el caudal máximo instantáneo anual, calculado para un periodo de retorno de 100 años.

Por lo anterior, una vez revisados los resultados obtenidos por el solicitante para el análisis hídrico del Canal del Río Arzobispo, junto con las cotas y niveles obtenidos para los diferentes escenarios propuestos en la modelación hidráulica, se observa la pertinencia y concordancia entre lo propuesto y solicitado por ENEL en lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual, como resultado de esta verificación técnica de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para el desarrollo del POC.

Componente Estructural:

1. Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades:

- Excavación, colocación de acero de refuerzo, fundida, armado de dados, montaje de estructura metálica, construcción de cajas de inspección e instalación de ductería.

Para todas las obras se evidencia proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades.

Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.

Se evidencian soportes del diseño de todas las estructuras bajo los parámetros de diseño de la NSR-10.

Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

Componente Geológico:

1. EL ESTUDIO DE SUELOS

- **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

El informe allegado; consigna, un trabajo de investigación del suelo y subsuelo que nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; igualmente contiene aspectos geológicos, geomorfológicos, topográficos, estratigráficos, hidrogeológicos; además es estudio muestra la realización de dos (2) sondeos con profundidad mínima de seis (6) metros; "tabla No. 6, pág. 28 de 76"; y se aplica lo establecido en la normatividad para el diseño de puentes y la NSR-

10, Decreto 926/2010; y se emplearon diferentes equipos para la obtención de muestras que determinaron las características de los estratos donde se ubicara la estructura; por citar algunos, como los valores de resistencia de cohesión (Cu) y ángulo de fricción interna (ϕ); parámetros promedios de compresibilidad, potencial expansivo que permitió establecer el comportamiento del suelo con presencia de agua en el tiempo y que arrojó un rango de medio a bajo, igualmente parámetros de sismicidad – NSR-10 y finalmente se descartó la susceptibilidad a licuación en el sector estudiado.

CONCLUSION GENERAL.

Luego de haber realizado la exploración del subsuelo y realizados los ensayos de laboratorio y demás datos relevantes del estudio; se determinó una **CIMENTACION** profunda tipo Caisson o pilote para la estructura, igualmente se establecieron los **ASENTAMIENTOS** superficiales inmediatos esperados de 8 cm e inelásticos esperados de 12 cm y el cálculo de la **CAPACIDAD PORTANTE** de la estructura que varía en torno a 10,0 y 12,0 Ton/m² y finalmente se establece un **Factor de Seguridad – FS=3.0**.

2. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la sociedad **ENEL COLOMBIANA S.A E.S.P.**, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 9”, con un promedio de veinte (20) planos entre formatos pdf y dwg, de igual manera se muestra la obra a realizar en el proyecto: “CERCHA RÍO ARZOBISPO CIRCUITO MAGDALENA”, la cual consiste en la Instalación de paso elevado mediante la construcción de dos apoyos para instalar una cercha metálica en el **Canal RIO ARZOBISPO**, ubicada en la Carrera 16 con Diagonal 40 A Bis, sector La Magdalena, Localidad de Teusaquillo, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en el presente estudio de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el **Canal del Rio Arzobispo** y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la sociedad **ENEL COLOMBIANA S.A E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

...

OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la sociedad **ENEL COLOMBIA SA ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal del Rio Arzobispo** por parte de **ENEL COLOMBIA SA ESP**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC **permanente para la construcción de: una cercha para el proyecto circuito magdalena, estructuras sobre la zona verde (2 apoyos con una cámara a cada lado)**. Sobre el **Canal del Rio Arzobispo**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento, en el marco del proyecto **“PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”**.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas

de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1 Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. No. 06409, 13 de junio del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE, EN CANAL DEL RIO ARZOBISPO. El proyecto está compuesto por la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 9 tubos de los cuales 6 son de Ø 6” y 3 tubos de Ø 3”. Se trata de una estructura tipo puente, con dos apoyos, de los cuales, en los extremos, que están sustentados en dos marcos rígidos. La longitud total del claro es de 7 m. y una altura máxima de 2.50 m. En esta estructura se aloja la tubería de Ø 6”, 4” y 3” tipo conduit IMC., conductor 240mm² XLPE AL, que es parte de la línea nueva del proyecto en las siguientes coordenadas.

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Paso Elevado de Red Eléctrica ENEL sobre el canal del Río Arzobispo.

Id	Norte (m)	Este (m)
A1	103752,304	100816,960
A2	103751,830	100819,237
A3	103750,543	100818,969
A4	103751,017	100816,692
B1	103751,891	100817,316
B2	103751,585	100818,785
B3	103751,107	100817,153
B4	103750,802	100818,622

Id	Norte (m)	Este (m)
C1	103753,901	100817,617
C2	103753,549	100819,311
C3	103751,914	100817,204
C4	103751,561	100818,897
D1	103753,774	100818,228
D2	103753,608	100819,027
D3	103761,217	100810,833
D4	103760,994	100811,616
E1	103745,301	100815,503
E2	103744,827	100817,780
E3	103743,540	100817,512
E4	103744,014	100815,235
F1	103745,037	100815,890
F2	103744,732	100817,358
F3	103744,254	100815,727
F4	103743,949	100817,196
G1	103744,278	100815,614
G2	103743,925	100819,308
G3	103742,290	100815,201
G4	103741,938	100816,894
H1	103742,163	100815,812
H2	103741,997	100816,611
H3	103734,810	100814,890
H4	103734,590	100815,689

Id	Norte (m)	Este (m)
I1	103732,970	100814,388
I2	103732,750	100815,187
I3	103732,680	100814,108
I4	103732,523	100814,918

Fuente. Radicado No. 2022ER92946 del 25 de abril de 2022.

Tabla 2. Localización puntos de intervención, Canal Río Arzobispo.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
A1	100816,960	103752,304	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION A
A2	100819,237	103751,830	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
A3	100818,969	103750,543	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
A4	100816,692	103751,017	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
B1	100817,316	103751,891	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION B
B2	100818,785	103751,585	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
B3	100817,153	103751,107	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
B4	100818,622	103750,802	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
C1	100817,617	103753,901	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION C
C2	100819,311	103753,549	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
C3	100817,204	103751,914	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
C4	100818,897	103751,561	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
D1	100818,228	103753,774	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION D
D2	100819,027	103753,608	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
D3	100820,833	103761,217	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
D4	100821,616	103760,994	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION E
E1	100815,503	103745,301	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
E2	100817,780	103744,827	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
E3	100817,512	103743,540	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
E4	100815,235	103744,014	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
F1	100815,890	103745,037	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION F
F2	100817,358	103744,732	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
F3	100815,727	103744,254	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
F4	100817,196	103743,949	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
G1	100815,614	103744,278	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION G
G2	100819,308	103743,925	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
G3	100815,201	103742,290	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
G4	100816,894	103741,938	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
H1	100815,812	103742,163	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION H
H2	100816,611	103741,997	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
H3	100814,890	103734,810	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
H4	100815,689	103734,590	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
I1	100814,388	103732,970	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 5 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION I
I2	100815,187	103732,750	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 5 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
I3	100814,108	103732,680	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 40 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
14	100814,918	103732,523	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 35 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	

Fuente. SCASP, SIG, 2022.

Todas las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, a través de su Representante legal o quien haga sus veces **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO** para el proyecto "PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO", ubicado en el Cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40A Bis, sector La Magdalena, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, D.C, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Paso Elevado de Red Eléctrica ENEL sobre el canal del Río Arzobispo.

Id	Norte (m)	Este (m)
A1	103752,304	100816,960
A2	103751,830	100819,237
A3	103750,543	100818,969
A4	103751,017	100816,692
B1	103751,891	100817,316
B2	103751,585	100818,785
B3	103751,107	100817,153
B4	103750,802	100818,622
C1	103753,901	100817,617
C2	103753,549	100819,311
C3	103751,914	100817,204
C4	103751,561	100818,897
D1	103753,774	100818,228
D2	103753,608	100819,027
D3	103761,217	100810,833
D4	103760,994	100811,616

Id	Norte (m)	Este (m)
E1	103745,301	100815,503
E2	103744,827	100817,780
E3	103743,540	100817,512
E4	103744,014	100815,235
F1	103745,037	100815,890
F2	103744,732	100817,358
F3	103744,254	100815,727
F4	103743,949	100817,196
G1	103744,278	100815,614
G2	103743,925	100819,308
G3	103742,290	100815,201
G4	103741,938	100816,894
H1	103742,163	100815,812
H2	103741,997	100816,611
H3	103734,810	100814,890
H4	103734,590	100815,689
I1	103732,970	100814,388
I2	103732,750	100815,187
I3	103732,680	100814,108
I4	103732,523	100814,918

Fuente. Radicado No. 2022ER92946 del 25 de abril de 2022

Tabla 2. Localización puntos de intervención, Canal Río Arzobispo.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
A1	100816,960	103752,304	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION

Página 15 de 27

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
A2	100819,237	103751,830	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	A
A3	100818,969	103750,543	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
A4	100816,692	103751,017	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
B1	100817,316	103751,891	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION B
B2	100818,785	103751,585	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
B3	100817,153	103751,107	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
B4	100818,622	103750,802	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
C1	100817,617	103753,901	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION C
C2	100819,311	103753,549	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
C3	100817,204	103751,914	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
C4	100818,897	103751,561	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
D1	100818,228	103753,774	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION D
D2	100819,027	103753,608	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
D3	100820,833	103761,217	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
D4	100821,616	103760,994	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
E1	100815,503	103745,301	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION E
E2	100817,780	103744,827	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
E3	100817,512	103743,540	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
E4	100815,235	103744,014	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
F1	100815,890	103745,037	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION F
F2	100817,358	103744,732	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
F3	100815,727	103744,254	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
F4	100817,196	103743,949	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
G1	100815,614	103744,278	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION G
G2	100819,308	103743,925	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	JURISDICCIÓN	EEP	TIPO DE OBRA
G3	100815,201	103742,290	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
G4	100816,894	103741,938	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
H1	100815,812	103742,163	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION H
H2	100816,611	103741,997	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
H3	100814,890	103734,810	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
H4	100815,689	103734,590	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
I1	100814,388	103732,970	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 5 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	ZONA INTERVENCION I
I2	100815,187	103732,750	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 5 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
I3	100814,108	103732,680	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 40 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	
I4	100814,918	103732,523	URBANO	Aunque NO está localizado al interior de la EEP, se encuentra a 35 cm de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Arzobispo	

Fuente. SCASP, SIG, 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de Tres (03) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 06409, 13 de junio del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **canal del Río Arzobispo**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal del Río Arzobispo; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **canal del Río Arzobispo**
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hidráulica o área aferente y la estructura ecológica principal del **canal del Río Arzobispo**
5. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y a la ronda hídrica estimada en el **canal del Río Arzobispo**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **ENEL COLOMBIA SA ESP**, siendo la principal

Página 18 de 27

responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

8. Al finalizar la ocupación, **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **canal del Río Arzobispo** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o ronda hídrica estimada, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
14. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

15. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **canal del Río Arzobispo**.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **canal del Río Arzobispo**, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. **ENEL COLOMBIA SA ESP**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

23. La ronda hidráulica estimada del **canal del Río Arzobispo**, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ronda hidráulica estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la ronda hidráulica estimada del **canal del Río Arzobispo**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **canal del Río Arzobispo**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la ronda hidráulica estimada del **canal del Río Arzobispo**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Con respecto a la compensación expuesta en el documento denominado P-110INEJ-2018 que tiene como nombre "Informe Ejecutivo Diseño Cruce Elevado Magdalena", se describe afirmando que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., de acuerdo con el artículo 14.7 de la ley 142 de 1994 y el artículo 467 del código de comercio, es una sociedad de carácter privada; por tal motivo, no está obligada a realizar proceso de compensación por endurecimiento; como lo establece el Acuerdo 327 de 2008; la Resolución Conjunta 001 de 2019 y la Resolución 1865 de 2021.

Lo anterior, conforme a la Resolución Conjunta No. 001 de 2019, de la Secretaría Distrital de Ambiente y la CAR, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios", la cual, en su artículo No.1, indica que solo las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de

terceros, deben realizar la correspondiente compensación por endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero, en el marco de la ocupación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en el **Canal del Rio Arzobispo**, para la ejecución del proyecto **“PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”**, se debe tener en cuenta los siguientes Lineamientos Ambientales, indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022:

- 1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.*
- 2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.*
- 3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empujar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.*
- 4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.*
- 5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá*

intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

- 6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.*
- 7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.*
- 8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.*
- 9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.*
- 10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.*
- 11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.*
- 12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".*
- 13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.*

14. *Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
15. *Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.*
16. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.*
17. *Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
18. *La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.*
19. *Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.*
20. *Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada*

garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. *No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.*
22. *La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “**Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral**”.*
23. *No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.*
24. *Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.*
24. *Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.*

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: juan.calderonp@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la dirección Carrera 13A No. 93-66 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TECERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **junio** del año **2022**



JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2022-1094

Elaboró:

Página **26** de **27**

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20220866 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------